

go del qual le fue preguntado lo siguiente:

Preguntado si sabe quel dicho martin de castro despues que husa la escribania publica que era de pedro del castillo fue preso por los señores presidente y oydores porque en cierta escritura que hizo y paso ante el hizo cierta falta y sobre ello ay proceso ante los dichos señores, dixo que lo a oydo decir y así es publico y notorio en esta cibdad.

Preguntado si sabe quel dicho martin de castro esta e bibe en casa de juan de nuñez gallego y tiene en su oficio al dicho juan de nuñez husando en el el dicho juan nuñez e tomando testigos y esaminandolos por si solo y haciendo otras cosas en el dicho oficio y despues da dello fee el dicho castro siendo como es en los dichos pleitos y procesos que pasan ante el dixo que sabe quel dicho martin de castro esta y come en casa del dicho juan nuñez, y asi mismo esta el dicho juan nuñez en el dicho oficio con el dicho martin de castro, e que podra aber beynte dias poco mas o menos que este testigo estando en el dicho oficio bido que pedro de balladolid procurador de cabsas presento un pedimento no estando en el dicho oficio syno el dicho juan nuñez solo y no juez ni alcalde ni el dicho castro, y el dicho juan nuñez recibio el dicho pedimento y tomo y esamino luego en continente por el dicho pedimento un testigo que presento el dicho balladolid porque dixo que se le yba, y quel testigo es un melchor rodriguez bezino de panuco, y queste testigo dixo al dicho juan nuñez esaminando al dicho testigo por el dicho pedimento y se fue de alli y questo sabe de esta pregunta.

Idem.

Preguntado si sabe quel dicho martin de castro y el dicho juan nuñez parten lo que se gana y an en el dicho oficio de escribania publica dixo que lo que sabe deste caso es que puede aber siete meses poco mas o menos que juan nuñez gallego bino a este testigo como escribano ques del rey que hera eso antes que proueyesen del dicho oficio al dicho castro, y le dixo que si queria estar en el dicho oficio que se lo haria prouer con que llebase la tercera parte, y las otras dos terceras partes le diese a el y que no queria que estubiese syno en su casa y que le daria de comer y posada de balde y este testigo no quiso tomar syno la mitad, y el dicho juan nuñez le respondió que se beria en ello y que le bolberia la respuesta y este testigo le dixo que fuese brebe porquel

se queria yr a la bisitacion y estaba de partida y por esto cree este testigo que da la mitad el dicho castro o la tercera parte por que le dixo el dicho juan nuñez que otro abia que lo tomaba por la tercera parte syno que confiaba mas deste, y despues desto proueyeron al dicho castro en el dicho oficio luego y por esto cree que deben de partir y questa es la berdad de lo que sabe y afirmose en ello y firmolo de su nombre y encargosele el secreto.—*Martin de Salas.*

El dicho antonio de herrera escribano publico desta cibdad testigo tomado para informacion abiendo jurado segun derecho e siendo preguntado por el tenor de la propusicion dixo que lo que deste caso sabe es quel dicho martin de castro fue preso por mandado de los señores y este testigo lo bido en la carcel por un defeto que allaron en una escritura que paso ante el y que no sabe si hay proceso o no sobre ello, y que sabe y es notorio quel dicho martin de castro esta y posa en casa del dicho juan nuñez y asi mismo el dicho castro tiene en el dicho oficio al dicho juan nuñez y este testigo le be estar y escribir en el al dicho juan nuñez y dixo que pasando este testigo un dia por el dicho oficio puede aber tres meses poco mas o menos bio estar al dicho juan nuñez tomando y esaminando por testigo a alonso mata escribano y lo acababa de esaminar que queria ber afirmar su dicho el dicho mata, y este testigo se paro alli y el dicho juan nuñez le dixo a este testigo que tomase juramento al dicho mata que abia dicho su dicho porque no estaba alli el dicho martin de castro, y que a esta sazón ya estaba esaminando el dicho testigo que abia acabado de decir su dicho y queria firmar ya, y el dicho mata dixo que eso abia de dezir con juramento que sin el; y que no se acuerda este testigo ni se determina bien sy se le tomo juramento o no mas de que le paresce que se le tomo e questo testigo a oido decir al dicho martin de castro que parte con el dicho juan nuñez la ganancia del dicho oficio y que a otras muchas personas lo a oido dezir cuyos nombres no se acuerda mas de que es publico que lo parten y questa es la berdad y afirmose en ello y firmolo de su nombre y encargosele el secreto.—*Antonio de Herrera* escribano publico.

*Biernes 9 de febrero de 1532.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y el comendador diego hernandez de proañon y gonzalo ruyz y hernando clabijo y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y bernaldino bazquez de tapia.

Hordenansa de la leche.

Este dia por quanto algunas personas an pedido que quieren bender leche por azumbres e que se les ponga precio en ello y bisto lo que bale en queso y que la leche es prouicion necesaria acordaron e mandaron que benden el azumbre de la leche a real de oro de lo que corre con tanto que no sea aguada ny azeda e que no la benda ni puedan vender a mas precio so pena de diez pesos de oro por cada vez la tercia para las obras publicas desta cibdad y las otras dos tercias partes para el juez y acusador y la misma pena ayan los que la bendieren aguada por cada vez y los que la bendieren azeda, y esto sea a bista de los diputados y mandaron pregonar publicamente.

Este dia se pregonó por boz de esteban bizente pregonero testigos juan pezer platero y bernaldino de berrio.

Hordenansa del pan cozido.

Este dia dixieron que por quanto la anega del trigo bale a dos reales y tres reales del oro que corre de manera, que bendiendose como se vende la libra, del pancocho a cinco marabediz es excesivo precio segun las libras de pan con que de cada una anega de trigo se saca, por tanto proueyendo en ello hordenaron e mandaron que de aqui adelante ninguno sea osado de bender ni benda a mas precio de quatro marabediz cada libra de pan con que sea bueno el pan a bista de los diputados so pena por cada vez de diez pesos de oro y mas que haya perdido el pan que asi bendiere a mas precio aplicado todo la tercera parte para obras publicas y las dos partes para el juez y acusador e mandaron pregonar publicamente. Este dia, se pregonó por boz de esteban bizente pregonero testigos bernaldino de berrio y suero.

Postura de la carnesceria.

Este dia parecio en el dicho cabildo anton de carmona e dixo que por servir a esta cibdad y por el prouecho de la republica quiere poner la carnesceria para este presente año, y dijo que ponía y puso el arrelde de carnero castrado a cinquenta y cinco marabediz y el arrelde de carnero cojudo a quarenta e syete marabediz con las condiciones del año pasado, y que dara cada semana una res

y dos de vaca cada semana a setenta marabediz cada arrelde.

E luego los dichos dixieron que recibian e rescibieron la dicha baxa e postura e que mandaban e mandaron se pregone y cometieronlo a los diputados para que la hagan pregonar e se asienten en este libro las baxas que se hicieren para que bisto por este cabildo se remate y prouean con justicia.

Este dia gonzalo ruyz regidor dixo que ya esta hecha la informacion que por esta cibdad se mando hacer sobre el oficio de escribania publica que husa martin de castro y esta asentada en este libro pidio a los dichos señores justicia e regidores bean su propusision y la dicha ynformacion, y manden prouer en el caso segun conbenga e que si mas ynformacion es menester tomen su dicho, al dicho martin de castro e lo prouean syn dilacion y pidio todo lo hecho en este caso por testimonio.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan e aquellos lo beran y proueran al primer cabildo conforme a justicia.

Este dia el dicho bernaldino bazquez de tapia regidor dixo quel tiene ciertos sarmientos y plantas de castilla e no tiene tierra donde los poner, pidio a los dichos señores que abiendo consideracion a que la planta es tan prouechosa y a lo que ha seruido en esta tierra le hagan merced de un pedazo de tierra en una sierra de aquella parte de tenayuca a la mano derecha donde estan quatro arboles grandes y pidio justicia.

E luego los dichos señores abiendo sallido el dicho tapia del dicho cabildo botaron lo siguiente.

El alguazil mayor dixo que bisto quan prouechoso es la planta en la tierra se a dado a todos los que la han pedido sin perjuizio y que asi mismo le paresce que se le debe dar al dicho tapia toda la tierra que pudiere plantar de biña y arboledas de castilla con tantoque no aplique asi mas de aquello que plantare, syn perjuizio de tercero y que pues el a dicho que no es perjuizio de nadie que descarga su conciencia con la suya, e sea a su cargo sy despues algun perjuizio paresciere e que esto es su boto.

Gonzalo ruyz dixo que despues que de lo que el dicho alguazil mayor dize sea hecho en este cabildo truxo, e presento en el el dicho bernaldino bazquez como procurador desta cibdad una cedula de su magestad en que se contiene lo que este cabildo puede y a de hacer cerca del dar de tierras y otras cosas que su boto es que se cumpla y guarde lo que su majes-

Idem.

Sobre el oficio de martin de castro.

Ydem.

Sobre la tierra que pidio tapia.

Idem.

Idem.

tad manda por la dicha su cedula e que si otra cosa se hiciere que no es en boto dello.

Lope de samaniego boto de regidor dixo quel no ha bisto la dicha cedula y questa cibdad esta en costumbre de dar para las dichas plantas las tierras que fuesen menester e que le parece que siendo sin perjuyzio lo quel dicho bernaldino bazquez pide señalándole cantidad en que pueda plantar las dichas plantas que tiene, pues tan provechoso para toda la tierra que se le de y questo es su parescer.

Iden.

Hernando clabijo dixo que dize lo que dixo el alcaide de las atarazanas y que aquello es su boto.

Juan de mansilla dixo que dize lo que dixo el alguazil mayor y que aquello es su boto.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que la dicha prouision en lo cual a comprendido della dize que solamente proyebe que no se repartan caballerias de tierra pero que no proyebe para plantas, y esto es en seruicio de su magestad y bien de la tierra y que por esto es en que se de y en lo demas que se guarde lo que su magestad manda por la dicha prouision y el es en que se guarde y cumpla, y lo mismo dixieron que decian los dichos lope de samaniego y clauijo y juan de mansilla.

Iden.

E luego el dicho gonzalo ruyz dixo quel no contradice que no se pongan plantas ni hagan heredades, antes es de boto que se hagan y en mucha cantidad, pero que su magestad quiere en el dar se guarde lo contenido en la dicha cedula la cual pide e requiere a los dichos señores la bean e sobre lo en ella contenido aclaren y guarden lo que su magestad manda e pidiolo por testimonio, los dichos señores dixieron que con su respuesta.

Bezindad)

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de abila le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que debe gozar como bezino, es alonso de abila mesonero.

*Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Hernando de Clauijo.—Juan de Mansilla.*

*Biernes 16 de hebrero de 1532 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y

juan de burgos alcaides y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y pedro de samano y herando clabijo regidores y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego y juan de mansilla regidores, y el comendador diego hernandes de proaño.

Este dia mandaron librar a esteban bizente portero deste cabildo el segundo tercio de su salario que se cumplio a dos dias del mes de hebrero deste presente mes a razon de beynte pesos de oro que son seys pesos y cinco tomines y cuatro granos y mandaronle dar libramiento en forma para el mayordomo el cual se le dio en forma.

Libramiento.

Este dia dixieron que por quanto los dias de cabildo que son los biernes ay sermon por ser quaresma y es razon de no se perder por ser tan santo tiempo como es el de quaresma en que estamos, ordenaron e mandaron que los cabildos que se hacen los biernes se hagan el jueves mientras pasa la quaresma.

Ordenanza.

Este dia antonio serrano de cardona dixo que teniendo esta cibdad por prado y exido dende el rio que sale junto a chapultepeque por el camino derecho queba acoyuacan donde esta una puente lo que queda a la parte de la laguna sobre la mano izquierda segun se contiene en el asiento dello questa en este cabildo y en la aprobacion dello por el abdiencia real desta nueva españa lo qual a sido husado y guardado, y que en contrario desto en daño de la republica e de los pastos de los ganados della algunas personas con mal atrebimiento entran en el dicho exido y lo labran, pidio a los dichos señores lo mandan remediar no consintiendo labrar e sy algo ay labrado lo talen por manera que quede el dicho exido libre y pidiolo por testimonio.

Proposicion.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan e que beeran el asiento del dicho exido e lo yran a ber a bista de ojos y proueran lo que sea justicia y para lo ber señalaron el lunes primero que viene despues de comer y aperci bieron a todos para que bayan a ber el dicho exido.

Este dia hablando e platicando sobre la posada que pide el tesorero de la cruzada bisto una peticion proueyda en las espaldas de los señores del abdiencia en que por ella mandan que se cumpla lo que su magestad manda por su prouision, dieron sobre ello los botos siguientes:

Sobre la posada del tesorero de la cruzada.

El alguazil mayor dize que se le de la dicha posada segun y como su magestad lo manda por su prouision donde menos

perjuyzio sea de los bezinos la cual se le mude por rueda de manera que no resciban agrabio segun el tiempo que estubiere en esta cibdad, y que para esto bengan al primer cabildo los oficiales para que bista la calidad de sus personas se les señalen las dichas posadas.

Bernaldino bazquez de tapiadixo que se cumpla la dicha prouision de su magestad como por ella manda con tanto que se le limite el tiempo que a de gozar de las dichas posadas conforme a lo que en las cibdades de castilla suelen estar las cruzadas, y para lo de adelante se suplique a su magestad no permita que se den las dichas posadas por ques en gran perjuyzio desta tierra por ser nueba.

Antonio serrano de cardona que se conforma con el boto y parescer del alguazil mayor, e que para lo de adelante se suplique a su magestad como dize tapia

Iden.

Gonzalo ruyz dixo que se conforma con el parescer de bernaldino bazquez de tapia.

Lope de samaniego que se conforma con el boto del alguazil mayor.

Pedro de samano dixo que la dicha prouision abla con los señores presidente y oydores y que le parece que se remita a su señoria mercedes de nuebo para que ellos lo prouean por que la cibdad no tiene propios de que pagar posada al dicho tesorero y que dar posada por bia de aposento en casa de bezinos por ser esta tierra nueba se debe suplicar a su magestad no permita tales impusiones, y questo es su boto y parescer y que obedesca la dicha prouision como la tiene obedescida y en quanto al cumplimiento dize esto.

Hernando clauijo dixo que se conforma con el parescer de bernaldino bazquez de tapia.

Juan de mansilla dixo que se conforma con el boto del alguazil mayor, y en quanto a la suplicacion lo que dize tapia y questo es su boto.

Iden.

E luego los dichos señores alcaides dixieron que ellos obedecen la dicha prouision segun y como en ella se contiene, y son de parescer que se cumpla segun y como por ella lo manda su magestad y questo es su parescer.

Iden.

E luego los dichos señores dixieron que se les de posada en casa de hernando burgueño la qual se la señalaban por posada, atento que tiene dos quartos labrados en el uno de los quales puede estar el dicho tesorero con sus oficiales y en el otro quarto el dueño de la dicha casa.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de billate le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.

Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino a alonso suelto para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Id.

Este dia de pedimento e suplicacion de pero de abarca le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad y le mandaron dar titulo en forma.

Id.

*Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.—Pedro de Samano.*

*Lunes 19 de hebrero de 1532 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcaide ordinario en esta cibdad por su magestad y lope de samaniego boz y boto de regidor en el dicho cabildo y gonzalo ruyz y pedro samano y hernando clabijo regidores y diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y juan mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y juan de la torre alcaide ordinario.

Este dia dixieron que por quanto el arrendamiento de la benta de estapalapa se cumple de aqui a ocho dias y adelante no se a de arrendar mas que se llamen los caciques del dicho pueblo para que se asiente con ellos lo que an de dar y como y para ello se cometio al alcaide juan de burgos que haga llamar los dichos caciques para el jueves primero que viene.

Comision.

Este dia dixo pedro de samano regidor que por quanto esta cibdad tiene ciertos pilares de palo questan en esta carcel de los cuales no hay necesidad por aberse proueydo que se pongan pilares de piedra para donde aquellos se hizieron y cada dia balen menos e se podresen, pidio a los dichos señores los manden bender a la persona que mas diere por ellos y pidiolo por testimonio.

Sobre los pilares.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan e que parezca en este cabildo el maestre de las obras para que de su parescer sobre ello y para informarse de ello.

Este dia dixieron que por quanto pedro del castillo escribano del consejo desta cibdad se fue y esta en los reynos de castilla y al tiempo que se quiso yr dexo en su lugar en este cabildo para

Sobre el oficio del escribano del cabildo.

husar el dicho oficio de escribano de consejo a mi miguel lopez escribano publico desta cibdad e fue por el dicho cabildo admitido al dicho oficio en 19 de henero de myl e quinientos e treinta años y quedo que dentro de dos años primeros siguientes abia de venir el dicho pedro del castillo a esta cibdad a husar el dicho oficio e si en el dicho tiempo no biniese questa dicha cibdad proueyese como conbiene, segun se contiene en el abto dello questa en este libro e su magestad por una su real cedula cuyo treslado esta en este dicho libro manda que no se renuebe el dicho asiento por el dicho termino de los dos años e siendo como son cumplidos e mucho mas tiempo esta cumplido con el dicho pedro del castillo a abido efecto de lo que en este caso su magestad manda por tanto que conformandose con la condicion del dicho asiento y porquel dicho pedro del castillo tenga cuydado de venir a esta cibdad e de recidir en ella y en el dicho su oficio rebocaron el dicho rescibimiento de mi el dicho escribano para que no huse del dicho oficio de escribano de cabildo por el nombramiento hecho por el dicho pedro del castillo ni por el asiento que ellos hizieron con el desde hoy en adelante e que medespedian e despedieron del huso del dicho oficio para que no lo pueda husar e me mandaron salir fuera del dicho cabildo.

E luego yo el dicho escribano le pedi por testimonio todo lo susodicho y ellos mandaron que se me de en forma que lo saque gonzalo ruyz regidor e lo firmaron.

Este dia dixieron que por quanto esta despedido el licenciado benabente letrado desta cibdad, del dicho cargo y se ba fuera desta cibdad, y por los pleytos que la cibdad tiene necesidad de letrado, que señalaban e señalaron por letrado desta cibdad al licenciado sandobal por un año conplido primero siguiente que comienze a correr desde hoy dia de la fecha y le señalaron de partido sesenta pesos de oro de lo que corre pagados por sus tercios al qual hizieron llamar al dicho cabildo.

Este dia nombraron por mayordomo desta cibdad a alonso de serna bezino desta cibdad por este presente año hasta el dia de año nuevo primero que viene confiado de su persona al qual le hizieron venir al dicho cabildo y rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio y cargo de mayordomo y de

cobrar los propios desta cibdad y de dar cuenta con pago dellos buena y berdadera y le señalaron de partido treynta pesos de oro de lo que corre por cada un año pagados por sus tercios. E luego los dichos señores dixieron que le rescibian e rescibieron al dicho oficio de mayordomo, y para cobrar los propios e rentas del consejo desta cibdad, y dar cartas de pago de lo que rescibiere en forma.

Este dia parecio en cabildo juan dentrambas aguas maestre mayor de obras desta cibdad el qual juro en forma so cargo del qual le fue preguntado que si son menester para alguna obra de cibdad los pilares de palo questa cibdad tiene o si es bien benderlos o sy resciben daño en estar, asi, so cargo del qual dixo que al presente no tiene esta cibdad para donde sean los dichos pilares, y que estarse es notorio que se podresen y cada dia baldran menos, e que mejor seria benderlos a quien diese mas por ellos y que esto es su parecer.

E luego los dichos señores dixieron que mandaban e mandaron al mayordomo de cibdad que benda los dichos pilares de palo a quien mas diere por ellos.

Este dia dixieron que por quanto esta cibdad siendo como es de mucha cantidad y calidad no tiene propios e por quanto entre las plazas desta dicha cibdad esta hecha la yglesia mayor della, la qual se a de hacer de nuevo y porque junto a la dicha yglesia e rededor della ay cierta tierra de solares desocupada que linde con las plazas mayor y menor linde por todas partes las calles publicas acordaron que tomando e dexando para hazer la dicha yglesia la cantidad que sea necesaria segun esta acordado por este cabildo todo lo demas lo señalaban e señalaron para bienes e propios desta cibdad con lo demas que dello fuere para labrallo y arrendallo y sensuallo segun que conbenga e rebocaron e dieron por ninguno otro qualquier repartimiento que se haya hecho de lo susodicho en qualquier manera.

*Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez escribano publico.*

E despues de lo susodicho en beynte dias del mes de hebrero del dicho año los señores juan de burgos alcalde hor-

Sobre los pilares de palo.

Propios.

Bisitacon de los exidos.

dinario desta cibdad y gonzalo ruyz y lope de samaniego y bernaldino bazquez de tapia y pedro de samano y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad dixieron que en cumplimiento de yr a ber los exidos desta cibdad segun que lo tiene pedido antonio serrano de cardona regidor y esta acordado por el cabildo desta cibdad querian yr a ber lo susodicho e luego en este dia fueron todos los susodichos a ber por bista de ojos lo susodicho e yendo dende la puente del rio de chapultepeque por el camino de coyuacan hasta la puente del rio grande de dicho coyuacan allaron y estaba a la parte de la mano yzquierda hazia la laguna questa señalado por exido desta cibdad segun se contiene en el asiento dello labrado e sembrado de trigo cierta parte de la tierra del dicho exido lo qual dixieron que lo tenia sembrado el marquez del balle el qual trigo estaba sallido fuera de la tierra y nascido casi una mano e otro si estaban en la tierra del dicho exido ciertas casas e ciertos corrales e sitios para obejas y parecio haberse sembrado en alguna parte de la dicha tierra mayzales todo lo qual se paseo e se bido por bista de ojos y los señores justicia e regidores lo pidieron por testimonio testigos que fueron presentes juan de samano y rodrigo gomez.

*Lunes 22 de hebrero de 1532.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario y diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y pedro de samano y juan de mansilla regidores y geronimo lopez boto de regidor dixieron que por quanto está despedido de escribano de cabildo desta cibdad el dicho miguel lopez segun se contiene en el abto dello en este libro y por que no se puede hazer cabildo syn escribano que de fee de lo que pasare y por que al presente no saben ni tienen otro escribano ante quien pase el cabildo mandaron al dicho miguel lopez que como escribano de su magestad asista y este en los cabildos que pasaren y de fee de lo que en ello pasare hasta que otra cosa se prouea y para ello dixieron que me nombraban e nombraron por escribano del dicho cabildo e le hizieron venir a el y rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se

requiere del dicho escribano el qual lo hizo en forma de derecho e el dicho miguel lopez lo pidio por testimonio a mi el dicho gonzalo ruyz escribano.—*Ruyz.*

Este dia parecio en cabildo el licenciado sandobal letrado nombrado para esta dicha cibdad el qual juro en forma de derecho de husar bien e fielmente el dicho cargo de abogado e de tener el secreto del cabildo y de solicitar los pleytos y cabsas de cibdad y le señalaron el dicho salario segun que le esta señalado el cabildo pasado y le rescibieron los dichos por letrado de cibdad segun dicho es.

Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores bisto el abto e nombramiento de las tierras para exido desta cibdad questa en el libro del cabildo della y como por prouision de los señores presidente y oydores del abdiencia real desta nueba españa esta probado y como por bista de ojos an bisto y parece que despues aca algunos yndios y españoles an hecho casas e biben en el sitio del dicho exido e tienen en ello asientos de obejas y zaordas para puercos e lo siembran de maiz e trigo e otras semillas lo qual no se puede hazer y es en daño de la republica e de los pastos para que se dieron e señalaron los dichos exidos acordaron e mandaron que todas e qualesquier personas yndios y españoles que despues questan señalados los exidos an hecho en el sitio dello casas y tienen en ello asientos de atos para obejas y puercos e otros ganados lo alzen e quiten dentro de diez dias primeros siguientes e dexen los dichos exidos libres e desembargados sin que en ello tengan ni esten las dichas casas e asientos so pena que pasado el dicho termino a su costa lo mandaron desahazer e mas yncurran los que inobedientes fueren en pena de cinquenta pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta dicha cibdad e mandaron que todo e qualquier trigo mayz e otras sementeras de qualesquier semillas questubiere sembrado en la tierra e sitio de los dichos exidos no lo puedan curar ni beneficiar mas e que se les tale e pazca con los ganados e mandaron que todas e qualesquier personas lo puedan pazcer con los ganados syn pena alguna e que las personas que an echo las dichas sementeras e por cuyo mandado se a echo no lo contradigan ni estorben e que de aqui adelante no siembren ni